



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

Contrato: SIOP-PROY-LP-511-503-01/13

Guadalajara, Jalisco; a 05 cinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

P.R.A./003/2018

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de expediente **P.R.A./003/2018**, instaurado en contra de la moral "**BALKEN, S.A. DE C.V.**"; en virtud de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a través del Pliego de Observación número **7 5**, derivado de la verificación que se realizó a los trabajos denominados "**Proyecto Integral de Infraestructuras e Instalaciones Especiales y Pavimentación del Polígono de los Complejos de Ciudad Creativa Digital**", asignados a la moral en cita, mediante el contrato de obra pública número **SIOP-PROY-LP-511-503-01/13**, el suscrito procedo a emitir la presente resolución, de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS:

1. Con fecha **31 treinta y uno de enero de 2014 dos mil catorce**, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa contratista denominada "**BALKEN, S.A. DE C.V.**", firmaron el contrato de obra pública número **SIOP-PROY-LP-511-503-01/13**, para le ejecución de los trabajos denominados: "**Proyecto Integral de Infraestructuras e Instalaciones Especiales y Pavimentación del Polígono de los Complejos de Ciudad Creativa Digital**", por un monto de **\$36,507,934.27 (treinta y seis millones quinientos siete mil novecientos treinta y cuatro pesos 27/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de **90 noventa días naturales**, iniciando el día **01 primero de febrero de 2014 dos mil catorce** y concluyendo el día **01 primero de mayo de 2014 dos mil catorce**.

Así mismo, dentro del clausulado del contrato se estableció que la empresa contratista recibiría por concepto de anticipo, la cantidad que resultara del 50% del monto contratado.

2. En cumplimiento a sus obligaciones contractuales, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, entregó a la empresa contratista en referencia, la cantidad de **\$18,253,967.14 (dieciocho millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y siete pesos 14/100 M.N.)**, por concepto de anticipo.

3. Con fecha **02 de mayo del año 2014 dos mil catorce**, ésta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa contratista "**BALKEN, S.A. DE C.V.**", suscribieron un convenio por diferimiento de plazo de ejecución, por **81 ochenta y un días naturales**, iniciando el día **23**



veintitrés de abril de 2014 dos mil catorce y concluyendo el día 21 veintiuno de julio de 2014 dos mil catorce.

- 4. Esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa contratista "BALKEN, S.A. DE C.V.", suscribieron diversos convenios a fin de prorrogar el plazo de ejecución de los trabajos determinado en el contrato, para quedar como fecha de conclusión el día 30 treinta de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, lo cual significa un plazo de ejecución de 983 novecientos ochenta y tres días.
- 5. La empresa contratista "BALKEN, S.A. DE C.V.", presentó para cobro 23 veintitrés estimaciones, por las cantidades que a continuación se detallan:

N° DE ESTIMACIÓN	MONTO (IVA INCLUIDO)
Estimación 01	\$ 7,228,102.55
Estimación 02	\$ 249,611.03
Estimación 03	\$ 2,573,431.06
Estimación 04	\$ 94,602.35
Estimación 05	\$ 387,855.12
Estimación 06	\$ 697,967.99
Estimación 07	\$ 536,725.41
Estimación 08	\$ 1,093,171.31
Estimación 09	\$ 567,676.71
Estimación 10	\$ 2,550,524.58
Estimación 11	\$ 1,168,281.92
Estimación 12	\$ 1,178,100.22
Estimación 13	\$ 2,028,602.25
Estimación 14	\$ 862,609.51
Estimación 15	\$ 779,966.09
Estimación 16	\$ 1,314,744.89
Estimación 17	\$ 265,863.22
Estimación 18	\$ 264,980.20
Estimación 19	\$ 1,402,407.96
Estimación 20	\$ 145,094.23
Estimación 21	\$ 8,932,684.34
Estimación 22	\$ 2,169,704.44
Estimación 23	\$ 15,496.89

6. Con fecha 16 dieciséis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, la empresa contratista "BALKEN, S.A. DE C.V.", hizo entrega de los trabajos materia del contrato que nos ocupa, a este Centralizado Estatal, tal y como consta del acta entrega – recepción, firmada por el Arq. Ulises Sánchez Barragán, por quien fuera Director de Patrimonio Urbano, por el Arq. José Luis González Salazar, Supervisor de Obra, ambos en representación de esta Dependencia, así como por la [REDACTED] con el carácter de Administrador General Único de la empresa antes citada, posteriormente se emitió el acta de finiquito del contrato SIOP-PROY-LP-511-503-01/13, en la que quedaron plasmadas las estimaciones pagadas a la empresa contratista en referencia.

NOP/PSDJ/AQT/MB/AV/HMMF

7. Con fecha **15 quince de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, se realizó una visita y recorrido de inspección física a la obra "**Proyecto Integral de Infraestructuras e Instalaciones Especiales y Pavimentación del Polígono de los Complejos de Ciudad Creativa Digital**", por parte del personal comisionado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública y un representante de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, en la que se **constató la existencia de conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados**, aunque si estimados y pagados al contratista "**BALKEN, S.A. DE C.V.**", en las **estimaciones 13 trece y 23 veintitrés** por un monto de **\$293,175.60 (doscientos noventa y tres mil ciento setenta y cinco pesos 60/100 M.N.) I.V.A. incluido**, en las partidas y conceptos que se indican a continuación:

" [...]

Diferencias y volúmenes y conceptos observados:

PARTIDA: CONCEPTO FUERA DE CATÁLOGO

- a) **1,071.00 metros lineales** del concepto "Cenefa de 60 cms., de ancho y 10 cms., de espesor de concreto lavado con color granito negro integral al 80% fc=250 kg/cm2, incluye..."; volumen pagado dentro de la **estimación número 13 (trece)**, según lo asentando en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016: 1,071.00 metros lineales; volumen analizado y evaluado, de acuerdo a cantidades de trabajo reportadas como ejecutadas, contra medición(es) realizada(s) producto de la visita de inspección física a la obra, cálculo(s), análisis, comparación y valoración en gabinete de la documentación proporcionada por el ente auditado: 0.00 metros lineales; diferencia volumétrica: 1,071.00 metros lineales; por un precio unitario de \$209.69/metro lineal, arroja un importe a observar de \$224,577.99 más I.V.A., **\$260,510.46**.
- b) **24.25 m2** del concepto "Suministro y colocación de adoquín rugoso rojo de 40x40x5 cms., de espesor, sentado en mortero cemento arena prop. 1:3 con espesor de 2 cms., incluye..."; volumen pagado dentro de la **estimación número 23 (veintitrés) finiquito**, según lo asentado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016: 327.08 m2; volumen analizado y evaluado, de acuerdo a cantidades de trabajo reportadas como ejecutadas, contra medición(es) realizada(s) producto de la visita de inspección física a la obra, cálculo(s), análisis, comparación y valoración en gabinete de la documentación proporcionada por el ente auditado: 302.83 m2; diferencia volumétrica: 24.25 m2; por un precio unitario de \$371.42/m2, arroja un importe a observar de \$9,006.91 más I.V.A., **\$10,448.05**.
- c) **145.03 metros lineales** del concepto "Suministro y elaboración de cenefa de 30 cms., de ancho y 10 cms., de espesor de concreto lavado con color granito negro integral al 80% fc=250 kg/cm2, incluye..."; volumen pagado dentro de la **estimación número 23 (veintitrés) finiquito**, según lo asentado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016: 145.03 metros lineales; volumen analizado y evaluado, de acuerdo a cantidades de trabajo reportadas como ejecutadas, contra medición(es) realizada(s) producto de la visita de inspección física a la obra, cálculo(s), análisis, comparación y valoración en gabinete de la documentación proporcionada por el ente auditado: 0.00 metros lineales; diferencia volumétrica: 145.03 metros lineales; por un precio unitario de \$132.03/metro lineal, arroja un importe a observar de \$19,152.66 más I.V.A., **\$22,217.09**." (sic)

8. En virtud de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, detalladas en el párrafo que antecede, mediante acuerdo de fecha **14**



catorce de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se dio inicio al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, en contra de la moral "**BALKEN, S.A. DE C.V.**", instaurado bajo el número de expediente **P.R.A./003/2018**, dentro del cual se le otorgó un término de 15 quince días hábiles para que diera contestación y manifestara lo que a su interés legal conviniera, de igual forma se le previno para que señalara domicilio dentro de la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, a efecto de recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, se le realizarían todas las notificaciones, incluso las personales por lista, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia.

La citada contratista se hizo conocedora de dicho acuerdo con fecha **16 dieciséis de marzo de 2018 dos mil dieciocho**.

9. Mediante acuerdo de fecha **25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho**, emitido por el suscrito, se tuvo por recibido el oficio número **DGPOP/411-bis/2018**, signado por el Arq. José María Goya Carmona, Director General de Proyectos de Obra Pública de esta Dependencia, mismo que fue presentado ante su similar, la Dirección General Jurídica, mediante el cual, en relación al oficio número **DGJ/2809/2017-N, DC/1493/2017**, por el cual se le dio vista del acuerdo de inicio del presente Procedimiento, remitió copias fotostáticas simples de diversas documentales que guardan relación con el asunto que nos ocupa, mismas que serán consideradas más adelante en la presente resolución, consistentes en:

1. Oficio DGSEYDI/0235/2018
2. Oficio DGPOP/343/2018
3. Oficio DGPOP-0212-2018, dirigido al representante legal de la empresa "BALKEN, S.A. DE C.V.", en el cual se le solicita solventar las observaciones generadas por parte de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
4. Respuesta con anexos emitida por la empresa en mención.
5. Cheque certificado por la cantidad de \$125,887.97 (ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 97/100 M.N.), expedido por la empresa "BALKEN, S.A. DE C.V.", a favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

De igual forma, dentro del acuerdo en comento, se hicieron efectivos los apercibimientos realizados a la moral "**BALKEN, S.A. DE C.V.**", mediante el acuerdo de fecha **14 catorce de marzo de 2018 dos mil dieciocho**, en virtud de haber fenecido el término de **15 quince días hábiles** que le fue concedido a la empresa en cita, sin que ésta realizara manifestación alguna al respecto, ni ofreciera medios de prueba, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 279; del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia, conforme lo establece el artículo 7, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, **se le declaró en rebeldía**, así mismo, se tuvo a la moral en referencia, incumpliendo al requerimiento realizado, de señalar domicilio dentro de la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, a efecto de recibir notificaciones; por lo que las notificaciones, aun las que conforme



a las reglas generales debieran hacerse personalmente, se le realizarían por lista de acuerdos, con fundamento en lo establecido en los artículos 107 y 723 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

10. En relación al oficio número **DGPOP/411-bis/2018**, descrito al inicio del punto que antecede, y una vez analizadas las documentales anexas al mismo, el suscrito, ordené, a través del acuerdo de fecha **28 veintiocho de junio del corriente año**, solicitar un informe técnico a la Dirección General de Proyectos de Obra Pública, de esta Dependencia, en el que se determinara, si de acuerdo a las obligaciones adquiridas por la moral, resultaban procedentes los argumentos vertidos por ésta, con el fin de solventar las observaciones contenidas en el pliego número **75**, así como que especificara la cuantía de los conceptos que le habrían de ser reconocidos a la citada moral, a fin de que esta Secretaría contara con los elementos suficientes para resolver el procedimiento en que se actúa en total apego a derecho.

11. Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de fecha **21 veintiuno de septiembre del cursante**, se tuvo por recibido el informe técnico número **DGPOP/1372/2018**, emitido con fecha **06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho**, por el **Arq. José María Goya Carmona**, en su carácter de Director General de Proyectos de Obra Pública, del cual se desprendieron diversas manifestaciones respecto de los conceptos observados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a la obra de marra, así mismo adjuntó a dicho Informe, un curso presentado en su Dirección, por la moral **"BALKEN, S.A. DE C.V."**, con fecha **15 quince de marzo del cursante año**, en el que ésta última efectuó declaraciones relativas al concepto **"331. Suministro y elaboración de cenefa de 30 cms., de ancho y 10 cms., de espesor de concreto lavado con color granito negro integral al 80% fc=250 kg/cm2..."**.

De igual forma y toda vez que la referida contratista se declaró en rebeldía, mediante acuerdo de fecha **25 veinticinco de abril de 2018 dos mil dieciocho**, consecuentemente no presentó ningún medio de convicción, por lo que no fue necesaria la apertura del periodo de pruebas al que alude el artículo 113 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia, por lo que se ordenó poner a la vista de las partes el expediente, para que en un plazo de **03 tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surtiera efectos la notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, según lo dispuesto por el numeral 116 del citado ordenamiento.

La empresa contratista se hizo conocedora del acuerdo en comentario con fecha **24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho**, mediante notificación por lista, de conformidad con el artículo 84, fracción V, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia.

En virtud de que transcurrió el plazo concedido para que las partes formularan sus alegatos, sin que éstas realizaran manifestación alguna, se da por concluido el periodo de alegatos, y se emite la presente resolución al tenor de los siguientes:

NOP/PSDJ/AGT/MBCHM/HMMF

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA: Que esta Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 1; 2; 3, fracción I; 5, fracciones I, VIII y XII; 7, fracciones I y IV; 8; 9; 10; 11, fracciones I y XII; 12, fracción V; 17, fracciones III y XVI y sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 249; 250 fracción VII; y 251, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y 68 de su Reglamento; 1; 3; 5 y 6, fracción XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

II.- PERSONALIDAD: El suscrito acreditado estar facultado para emitir la presente resolución, como Titular de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, en virtud del acuerdo de fecha **12 doce de septiembre del 2016 dos mil dieciséis**, expedido por el Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en uso de sus facultades, conferidas por los artículos 36; 46; 50, fracciones XIX, XXII y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1; 2; 3, fracciones I; 7; 10; 12, fracción V y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

III.- Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene la facultad para verificar en cualquier tiempo, que la obra pública se realice conforme a lo establecido en el contrato y las disposiciones aplicables, así como en los convenios celebrados, programas y presupuestos autorizados, teniendo además otras potestades relativas al control de la obra pública, en concordancia con los artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y el artículo 21, fracciones XI y XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco.

IV.- EXCEPCIONES Y PROBATORIAS OFERTADAS POR LA CONTRATISTA: La empresa contratista **"BALKEN, S.A. DE C.V."**, **no compareció, ni ofreció ningún medio de prueba**, dentro del tiempo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se le declaró en **REBELDÍA**, y por lo tanto se presumen confesados los hechos materia del presente procedimiento.

V.- DOCUMENTALES ALLEGADAS POR ESTA SECRETARÍA: Esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, presentó como medios de convicción los que a continuación se describen para efecto de su valoración:

DOCUMENTALES PÚBLICAS:

- a) **Contrato de obra pública número SIOP-PROY-LP-511-503-01/13**, cuyo original obra en los archivos de esta Secretaría, suscrito entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa contratista **"BALKEN, S.A. DE C.V."**, con fecha **31 treinta y uno de enero de 2014 dos mil catorce**.

Documental que resulta útil para acreditar la relación contractual entre esta Dependencia y la referida moral, en donde quedó establecida la obligación

adquirida por la contratista para ejecutar la obra pública contratada en su totalidad, en apego a los planos, presupuesto, especificaciones, programa, catálogo de conceptos, precios unitarios y calendario de obra autorizados por esta Secretaría.

b) Resumen de generadores y detalle de las estimaciones 13 trece y 23 veintitrés, por el periodo del 31 treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince al 30 treinta de septiembre de ese mismo año y del 15 quince de mayo de 2016 dos mil dieciséis al 16 dieciséis de diciembre del mismo año respectivamente, debidamente firmados por el Arq. José Luis González Salazar, con el carácter de Residente Supervisor de Obra de esta Secretaría así como por el [REDACTED] con el carácter de Administrador General Único de la moral "**BALKEN, S.A. DE C.V.**", de los que se desprenden los volúmenes que la contratista en cita presentó para cobro por los siguiente conceptos:

Estimación 13 trece:

Código 324. Cenefa de 60 cms de ancho y 10 cms de espesor de concreto lavado con color granito negro integral al 80% F' C=250kg/cm2, incluye: material, mano de obra, equipo y herramienta.

Estimación 23 veintitrés:

Código 331. Suministro y elaboración de cenefa de 30 cms de ancho y 10 cms de espesor de concreto lavado con color granito negro integral al 80% F' C=250kg/cm2, incluye: material, mano de obra, equipo y herramienta.

Código 465. Suministro y colocación de adoquín rugoso rojo de 40X40X5 cms de espesor, sentado en mortero cemento arena prop 1:3 con espesor de 2 cms, incluye: mano de obra, material y herramienta.

Estas documentales resultan útiles para acreditar que la volumetría presentada para cobro por la moral, respecto de los conceptos en comento, fue mayor a la verificada en campo por el ente auditor.

c) Acta Entrega – Recepción de Obra, de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, entregando la empresa contratista y recibiendo este Centralizado Estatal.

Probatoria mediante la cual, se acredita que esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública recibió la obra a reserva de encontrarse en posibilidades de posteriormente efectuar las reclamaciones que considerara pertinentes, misma que contiene literalmente lo que a continuación se transcribe:



"...LA SIOP RECIBE DE LA CONTRATISTA (...) RESERVANDOSE EL DERECHO DE HACER POSTERIORMENTE LAS RECLAMACIONES QUE ÉSTE ESTIME CONVENIENTES, POR OBRA FALTANTE, MAL EJECUTADA, MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS, PAGOS INDEBIDOS O VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO (...) DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 220-224, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY..." (SIC)

d) Acta de finiquito de obra pública número SIOP-PROY-LP-511-503-01/13, de fecha 06 seis de enero de 2016 dos mil dieciséis.

Documental que resulta útil para acreditar que en virtud de que la obra de marras se encuentra finiquitada no fue posible compensar las diferencias que resultaron a cargo del contratista, actualizándose con ello la figura de pago en exceso, en apego a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

e) Pliego de observaciones número 75, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, por un monto observado de **\$293,175.60 (doscientos noventa y tres mil ciento setenta y cinco pesos 60/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, en la que quedaron plasmados los conceptos y los volúmenes de conceptos de obra pagados en las **estimaciones 13 trece y 23 veintitrés**, que no fueron ejecutados por la contratista **"BALKEN, S.A. DE C.V."**, de donde emana la responsabilidad en que incurrió la empresa contratista, al desprenderse de éste, que la moral de marras cobró volúmenes que realmente no ejecutó.

f) Oficio número DGPOP/0212/2018, de fecha **20 veinte de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, emitido por el **Arq. José María Goya Carmona**, Director General de Proyectos de Obra Pública, mediante el cual hizo del conocimiento de la moral **"BALKEN, S.A. DE C.V."** que, derivado de la revisión física y documental realizada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a los trabajos amparados bajo el número de contrato **SIOP-PROY-LP-511-503-01/13**, se emitió el **pliego de observaciones número 75**, solicitándole presentara el soporte analítico comprobatorio, acompañado de elementos técnicos y jurídicos, que aclararan, fundamentaran y justificaran fehacientemente las diferencias volumétricas señaladas en los incisos a), b) y c) del referido pliego de observaciones.

Con dicha documental se acredita que desde dicha fecha, y previo al inicio del procedimiento de aplicación de sanciones que se resuelve, la moral de mérito era conocedora de los pagos en exceso recibidos y tuvo la oportunidad de aclarar las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y/o en su defecto reintegrar el total del monto observado, caso contrario a lo ocurrido.

NOPI/PSDJ/FACT/MBCHV/HMMF



g) Oficio número DGPOP/343/2018, de fecha 06 de marzo de 2018 dos mil dieciocho, emitido por el Director General de Proyectos de Obra Pública, Arq. José María Goya Carmona, mediante el cual le remitió a la Dirección General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional, de esta Secretaría, el escrito de fecha 28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho, signado por [REDACTED] representante legal de la moral "BALKEN, S.A. DE C.V." así como el cheque certificado número 0000237, de la institución bancaria denominada Scotiabank Inverlat, S.A., de fecha 05 cinco de marzo de 2018 dos mil dieciocho, por un monto de \$125,887.97 (ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 97/100 M.N.), y copia fotostática simple del dictamen número CICEJ/308/2018, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho, emitido por el Ing. Luis Ignacio Soto Ortiz, socio número 1686, del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco A.C., conteniendo dicho oficio literalmente lo siguiente:

" [...]

De la Obra del proyecto denominado "Proyecto Integral de Infraestructuras e Instalaciones Especiales y Pavimentación del Polígono de los Complejos de Ciudad Creativa Digital" con número de contrato SIOP-PROY-LP-503-01/13, asignada a la empresa Balken, S.A. de C.V., y orden de trabajo LP-0107-14, de la que hizo una observación volumétrica del concepto "cenefa de concreto 60 cm de ancho y 10 cm de espesor con concreto lavado", por la que se realizó un dictamen de campo por parte del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco CICEJ y en el cual se determinó que dicha cenefa tiene un ancho de 30 cm y 10cm de espesor con una diferencia de \$99,517.17.

Con relación a la observación volumétrica del concepto "suministro y colocación de adoquín rugoso rojo de 40 x 40 x 5 cm de espeso sentado en mortero cemento arena prop 1:3 con espesor de 2 cm" se hace el reintegro por el monto observado de \$9,006.94, más I.V.A.

La suma de ambos, arroja un importe de \$108,524.11 más I.V.A. \$125,887.97. A sí mismo anexo al presente cheque certificado, solventando parcialmente la cantidad antes citada y documentos comprobatorios.

[...]"

(Lo destacado es propio)

Con la presente probatoria se acredita que del concepto "Código 324. Cenefa de 60 cms de ancho y 10 cms de espesor de concreto lavado con color granito negro integral al 80% F'C=250kg/cm2, incluye: material, mano de obra, equipo y herramienta" cobrado en la estimación 13 (trece), la moral "BALKEN, S.A. DE C.V.", únicamente realizó un reintegro parcial por la cantidad de \$115,439.92 (ciento quince mil pesos cuatrocientos treinta y nueve pesos 92/100 M.N.), IVA incluido, así como el reintegro total del monto observado por el concepto denominado "Código 465. Suministro y colocación de adoquín rugoso rojo de 40X40X5 cms de espesor, sentado en mortero cemento arena prop 1:3 con espesor de 2 cms, incluye: mano de obra, material y herramienta", cobrado en la estimación

NOPI/PSD/JA/OT/MBG/W/HIMMF



23, por la cantidad de **\$10,448.05 (diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 05/100 M.N.), IVA incluido.**

h) Recibo Oficial número **A-037292039**, de fecha **23 veintitrés de abril de 2018 dos mil dieciocho**, de la recaudadora número 220, del municipio de Guadalajara, Jalisco, expedido por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, por la cantidad de **\$125,887.97 (ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 97/100 M.N.)**, por concepto de reintegro de observación de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de la obra "Elaboración del proyecto integral de Infraestructura e instalaciones especiales y pavimentación del polígono de los complejos de ciudad creativa digital en Guadalajara, Jalisco" O.T. Lp-511-503-01/13.

Con dicho documento, nuevamente se acredita que la multicitada moral, realizó el reintegro de manera parcial de lo observado en la estimación 13, código 324, por la cantidad de **\$115,439.92 (ciento quince mil pesos cuatrocientos treinta y nueve pesos 92/100 M.N.), IVA incluido**, así como el reintegro total de lo observado en la estimación 23, concepto 456, por la cantidad de **\$10,448.05 (diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 05/100 M.N.), IVA incluido.**

Siendo así, con las últimas dos probatorias estudiadas, se comprueba que **existe la aceptación tácita de haber cometido el acto constitutivo de infracción a la Ley de Obra Pública, previsto en su artículo 250, fracción VII**, al haber reconocido a través del reintegro que realizó haber cobrado volumetría de conceptos de obra que no ejecutó.

i) Informe técnico número **DGPOP/1372/2018**, de fecha **06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho**, emitido por el **Arq. José María Goya Carmona**, Director General de Proyectos de Obra Pública, de este Centralizado Estatal, mediante el cual cumplimentó lo ordenado por el suscrito en el acuerdo de fecha **28 veintiocho de junio del año en curso**, mismo que contiene lo que a continuación se transcribe:

"...en el cual solicita un informe técnico en el que se determine si de acuerdo a las obligaciones adquiridas por la moral, resultan procedentes los argumentos plasmados por [REDACTED] le informo lo siguiente:

a).- En cuanto al concepto 324; (...) se verificó que la empresa contratista no ejecutó la volumetría que cobró, por lo que **deberá reintegrar la totalidad del monto observado que asciende a la cantidad de \$260,510.46 (doscientos sesenta mil quinientos diez pesos 46/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado.

b).- En relación al concepto 465 "suministro y colocación de adoquín rugoso rojo de 40x40x5 cms de espesor", se verificó que la empresa contratista no ejecutó el volumen observado de 24.42 m2, por lo que considerando que el precio unitario es de \$371.42 m2, el importe a reintegrar es por la cantidad de \$10,448.05 (diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 05/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado.

NOPI/PSD/JAOT/MBG/W/HMMF



c).- Finalmente en lo que respecta al concepto 331; "cenefa (...), la empresa contratista colocó una cenefa de "10 cm de ancho y 10 cms de espesor de concreto lavado", sin embargo, en el catálogo de conceptos no se encuentra establecido precio para éste y la contratista no solicitó autorización para el precio del concepto extraordinario, de conformidad a lo previsto en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como en apego a lo establecido en el contrato de obra pública, por lo que no le puede ser considerado el volumen que con esas medidas ejecutó.

...se verificó en campo y en bitácora que la empresa contratista ejecutó 947 ml del concepto 331, por lo que considerando que el volumen observado y estimado es de 145.03ml, este concepto queda solventado en su totalidad, resultando un volumen a favor de la empresa contratista de 801.97 ml, que multiplicado por el precio unitario establecido en catálogo de conceptos de \$132.06, arroja un monto de \$122,853.46 (ciento veintidós mil ochocientos cincuenta y tres pesos 46/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado.

...el monto total la reintegrar asciende a la cantidad de \$270,958.51 (doscientos setenta mil novecientos cincuenta y ocho pesos 51/100 M.N.) incluye el impuesto al valor agregado, (...) tomando en cuenta que la empresa contratista realizó un reintegro parcial por la cantidad de \$125,887.97 (ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 97/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado, (...) ya que la misma cuenta con un volumen a su favor por el concepto 331 inciso c), que asciende a la cantidad de \$122,853.46 (ciento veintidós mil ochocientos cincuenta y tres pesos 46/100 M.N.) incluye el impuesto al valor agregado, resulta un monto a reintegrar por la cantidad de \$22,217.08 (veintidós mil doscientos diecisiete pesos 08/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado.

(...)

(El énfasis es propio)

De la presente documental se desprende que la Dirección Ejecutora verificó en campo que la moral ejecutó 947 metros lineales, de conformidad a lo estipulado en el proyecto, del concepto 331. *Suministro y elaboración de cenefa de 30 cms de ancho y 10 cms de espesor de concreto lavado con color granito negro integral al 80% F'c=250kg/cm2*”, con lo que se solventa lo observado por la Auditoría Superior del Estado, en relación a dicho concepto, que corresponde a 145.03 metros lineales, así mismo, dicha ejecutora determinó que la volumetría restante, es decir 801.97 metros lineales, quedarían a favor de la empresa contratista, toda vez que los mismos fueron ejecutados de conformidad con lo estipulado y autorizado en proyecto, lo que al multiplicarlo por el precio unitario autorizado en catálogo de **\$132.06 (ciento treinta y dos pesos 06/100 M.N.)** sin IVA incluido, da un total de **\$105,908.16 (ciento cinco mil novecientos ocho pesos 16/100 M.N.)** sin IVA incluido, cantidad que deberá de ser reconocida a la contratista **“BALKEN, S.A. DE C.V.”**, tal como lo muestra la siguiente tabla:

CONCEPTO	VOLUMETRÍA EN METROS LINEALES				SALDO A FAVOR		
	OBSERVADO	AUTORIZADO EN PROYECTO	EJECUTADO EN CAMPO	A FAVOR	PRECIO UNITARIO	SIN IVA	CON IVA
331. Cenefa de 30cm de ancho por 10cm de espesor.	145.03	947	947	801.97	\$ 132.06	\$ 105,908.16	\$ 122,853.46

No obstante, es dable recalcar, que, aun cuando lo referente al concepto 331 haya sido aclarado, por si haberse ejecutado, así como el hecho de que se le reconozca volumetría a su favor, queda más que claro y **nuevamente probado**, que la contratista incurrió en un acto constitutivo de infracción, al haber presentado para cobro estimaciones de volumetría que realmente no ejecutó, haciéndose acreedora a la aplicación de la sanción que en derecho corresponda.

Así mismo, se acredita que la empresa contratista aún cuando efectuó un reintegro al erario estatal, el mismo solo fue parcial, puesto que no cubrió el total del monto estimado y no ejecutado, razón por la cual, tal como la Dirección General de Proyectos de Obra Pública determinó en la probatoria en estudio, que aún queda un saldo pendiente de reintegrar por la cantidad de \$22,217.24 (veintidós mil doscientos diecisiete pesos 24/100 con IVA incluido).

Como se observa en la siguiente tabla:

CONCEPTO	OBSERVADO POR LA ASEI		MONTO REINTEGRADO		MONTO A SU FAVOR		MONTO PENDIENTE DE REINTEGRAR	
	SIN IVA	CON IVA	SIN IVA	CON IVA	SIN IVA	CON IVA	SIN IVA	CON IVA
324. Cenefa con 60cm de ancho y 10cm de espesor...	\$ 224,577.99	\$ 260,510.47	\$ 99,517.17	\$ 115,439.92	\$ 105,908.16	\$ 122,853.47	\$ 19,152.66	\$ 22,217.09

Así mismo, la Dirección General de Proyectos de Obra Pública hace referencia a lo manifestado por la moral en el escrito recibido con fecha **15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, en cuanto a la cenefa ejecutada con medidas de 10cm de ancho y 10cm de espesor con concreto lavado, y que la moral petición se considerara el pago por la tercera parte del precio unitario plasmado en el catálogo de obra de dicho concepto, sin embargo dicha Dirección, hizo a bien determinar, que no es factible aplicar tal operación, toda vez que no se solicitó el precio del concepto extraordinario conforme a los requisitos y especificaciones que establecen, tanto el contrato de maras, como la ley de la materia, por lo que de ninguna manera es factible proceder arbitrariamente, estableciendo un precio a un concepto fuera de catálogo, máxime que la obra se encuentra concluida y finiquitada, y por ende, el concepto de que se trata, ejecutado, esto sin que obre autorización del precio que en su momento debió solicitarse por la moral en cita, previo a su ejecución.

j) "Bitácora de Proyecto integral de infraestructura e instalaciones especiales y pavimentación del polígono de los complejos de ciudad creativa digital en el municipio de Guadalajara, Jalisco" de fecha **marzo de 2016 (dos mil dieciséis)**, revisada y rubricada por el Arq. José Luis González Salazar, Supervisor de obra, adscrito a este Centralizado Estatal.

Probatoria a través de la cual, se refuerza lo manifestado por el Arq. José María Goya Carmona, Director General de Proyectos de Obra Pública de esta Dependencia, en el informe técnico analizado en el punto que antecede, referente a que efectivamente se encuentra plasmado en la bitácora del proyecto, el volumen total ejecutado por el contratista con las especificaciones del concepto "código 331", correspondiente a 947 metros lineales, mismos serán considerados a favor de la moral, en razón al precio existente para éste, en el respectivo catálogo.

Las documentales antes descritas al haber sido extendidas y autorizadas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de éstas, encuadran en las previstas por el artículo 329, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, por lo que **adquieran valor probatorio pleno**, para los efectos que de cada una de ellas se desprenden, de conformidad con establecido en el arábigo 399 del primer ordenamiento en cita.

DOCUMENTALES PRIVADAS:

a) Ocurso suscrito por el representante legal de la moral "**BALKEN, S.A. DE C.V.**" de fecha **28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, cuyo original obra en los archivos de esta Secretaría, mediante el cual respondió al oficio número **DGPOP/0212/2018**, referido a supra líneas, literalmente lo siguiente:

"...se hace la observación volumétrica del concepto "cenefa de concreto de 60 cm de ancho y 10 cm de espesor con concreto lavado" manifestamos que por error se consideró el concepto con un ancho al mayor ejecutado físicamente en obra, sin embargo, en base al dictamen de campo solicitado al Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco CICEJ (...) se determinó que dicha cenefa tiene un ancho de 30 cm, por tal motivo pedimos se considere el pago con el concepto autorizado en sistema...

(...)

...a la observación volumétrica del concepto "suministro y colocación de adoquín rugoso rojo de 40 x 40 x 5 cm., de espeso, sentado en mortero cemento arena prop 1:3 con espesor de 2 cm" se acepta el reintegro por un monto de \$9,006.94 antes de I.V.A.

...aceptamos el reintegro por un monto total de \$108,524.11 más I.V.A. quedando la cantidad de \$ 125,887.97" (sic)

(Lo destacado es propio)

De lo manifestado por la moral, se desprende una vez más, que ésta reconoció, ahora de manera expresa, tal como se acaba de transcribir, que en efecto cobró volúmenes no ejecutados en las estimaciones 13 trece y 23 veintitrés, en los conceptos mencionados, existiendo con ello una aceptación tácita de haber actuado en contravención con lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, al haber cobrado por volumetría de conceptos de obra que no ejecutó.

- b) Escrito recibido en la Dirección General de Proyectos de Obra Pública, de esta Dependencia, con fecha **15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, signado por el [REDACTED] representante legal de la moral "**BALKEN, S.A. DE C.V.**", mediante el cual realizó diversas manifestaciones respecto del concepto de obra "331. Cenefa de concreto de 30 cm de ancho y 10 cm de espesor de concreto lavado con color granito negro integral al 80% F'C=250kg/cm2" mismas que se transcriben en lo que al presente importa:

*"...se hace la observación volumétrica de 145.03 metros lineales del concepto "SUMINISTRO Y ELABORACIÓN DE CENEFA DE 30CMS DE ANCHO Y 10 CMS DE ESPESOR DE CONCRETO LAVADO CON COLOR GRANITO NEGRO INTEGRAL AL 80% F'C=250KG/CM2, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA", **manifestamos que por error se consideró el concepto con un ancho mayor al ejecutado físicamente en obra**, sin embargo en base al dictamen de campo solicitado al Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco CICEJ, atendido por [REDACTED] (...), se determinó que dicha cenefa tiene un ancho de 10 cm. por tal motivo pedimos se considere el pago por la tercera parte del P.U. autorizado con el concepto autorizado en sistema "cenefa de 30 cm de ancho y 10 cm de espesor con concreto lavado..." (SIC)*

(Lo destacado es propio)

Probanza con la que por segunda ocasión la moral aceptó expresamente haber cobrado volumetría distinta a la que ejecutó físicamente en obra, admitiendo así, nuevamente de manera tácita, que se configuró el acto constitutivo de infracción a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco que prevé ésta, en su numeral 250, fracción VII, sin haber logrado justificar dicho actuar.

No pasa desapercibido, que la moral intentó reducir el monto a reintegrar por el concepto de que se trata, al alegar que se ejecutó con un ancho menor, para lo que ella misma, realizó una operación, en la que consideró arbitrariamente el precio unitario autorizado para la cenefa de 30cm de ancho por 10cm de espesor, dividiéndola entre tres y multiplicándola por lo que según su dicho se encuentra ejecutado en campo, así mismo solicitó le sea considerada la cantidad resultante de la operación en comento, **lo que de ninguna manera puede aplicar**, primeramente porque el concepto con las medidas ejecutadas de 10cm de ancho y 10cm de espesor, no existe en el catálogo de conceptos de obra, por lo que, como especificó la Dirección



Ejecutora en el ya referido Informe Técnico número **DGPOP/1372/2018**, debió solicitar precio extraordinario del concepto ante esta Secretaría, previo a su ejecución, de conformidad con lo que el contrato y la ley de la materia estipulan, para lo cual resulta necesario transcribir la cláusula novena, del contrato de marra, así como el último párrafo del artículo 196, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Cláusula novena, del contrato de obra pública número **SIOP-PROY-LP-511-503-01/13**:

"NOVENA.- CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO O EXTRAORDINARIOS (ANEXO 4). LOS CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO O EXTRAORDINARIOS, DEBERÁN SER SOLICITADOS POR "EL CONTRATISTA" A "LA SECRETARÍA", PREVIO VISTO BUENO DEL SUPERVISOR DESIGNADO POR ESTA ÚLTIMA; DICHA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DEL PERIODO DE EJECUCIÓN AUTORIZADO PARA EL PRESENTE CONTRATO, A TRAVÉS DEL ANEXO 4 AUTORIZADO PARA TAL EFECTO POR "LA SECRETARÍA" ..." (SIC)

(Lo destacado es de origen).

Artículo 196, último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco:

"Artículo 196.

(...)

Los precios unitarios de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato deben conciliarse y autorizarse, previamente a su ejecución".

(El énfasis es propio).

Y en segundo lugar porque no obra documento alguno, en el que se especifique la volumetría que supuestamente ejecutó la moral con cenefa de 10cm de ancho y 10cm de espesor, ahora bien, cierto es que la moral argumenta que en el dictamen número **CICEJ/308/2018**, emitido por el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco, con fecha **28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, se plasmó tal situación, sin embargo, dicha afirmación resulta completamente **falsa**, puesto que en él, sólo se efectuaron aclaraciones referentes al concepto 324. Cenefa de concreto de 60cm de ancho y 10cm de espesor, más en ningún momento se hizo mención alguna relativa al concepto 331.

Siendo así, nos encontramos que lo expresado por la empresa en la presente probatoria, carece de fundamentos que le otorguen valor probatorio.

De las anteriores documentales, su original obra en los archivos de este Centralizado Estatal, por lo que **hacen prueba plena única y exclusivamente en cuanto a lo que en ellos se observa**, de conformidad con los artículos 92-A, 336, 337 y 403 del Código de Procedimientos Civiles

del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria por remisión expresa del numeral 7, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES:

- a) **Copia fotostática simple del dictamen número CICEJ/308/2018**, de fecha **28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, emitido por el Ing. Luis Ignacio Soto Ortíz, **socio número 1686**, del "Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco A.C.": mediante el cual, la moral **BALKEN, S.A. DE C.V.**, pretende justificar lo observado en la **estimación 13, código 324** consistente en: "**CENEFA DE 60 CMS DE ANCHO Y 10 CMS DE ESPESOR DE CONCRETO LAVADO CON COLOR GRANITO NEGRO INTEGRAL AL 80% F'C=250KG/CM2, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.**".

Del que se desprende lo que a continuación se transcribe:

"...con relación del concepto "cenefa de concreto de 60cm de ancho y 10cm de espesor con concreto lavado" con clave de concepto 324, manifestamos que por error se consideró el concepto con un ancho mayor (sic) al ejecutado físicamente en obra, que fue realizado de 30cm de ancho y 10cm de espesor..."

En la visita de inspección se verificó y determinó que la cenefa colada y existente en el lugar, es efectivamente de 30 cm de ancho y 10 cm de espesor. Por lo cual llegamos a las siguientes:

[...]" (Sic)

Probatoria que aun cuando fue exhibida en copias fotostáticas simples, administrada con las documentales públicas marcadas con los incisos b), e), g), h) e i), así como con la documental privada identificada con el inciso a), prueba que la moral estimó y cobró por volumetría de conceptos de obra que no ejecutó, con lo que se configuró el acto constitutivo de infracción a la ley de la materia, previsto en su numeral 250, fracción VII.

Sirve de apoyo legal la tesis aislada que a continuación se transcribe:

*"Época: Novena Época
Registro: 186304
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVI, Agosto de 2002
Materia(s): Común
Tesis: I.II.o.C.I K
Página: 1269*

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.

Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el



valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1577/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez."

(El énfasis es propio)

VI.- CONCLUSIONES: Así pues, de los antecedentes y de los razonamientos antes plasmados, se deduce que la empresa contratista "**BALKEN, S.A. DE C.V.**", al no haber opuesto excepciones, ni ofertado medios de convicción dentro del procedimiento en que se actúa, **se hizo confesa de los hechos que se le imputan en el presente procedimiento;** y por otra parte, que esta Secretaría logró acreditar cada uno de los puntos aquí controvertidos tal como se desprende del total caudal probatorio debidamente estudiado y valorado, del que se allegó esta Dependencia, quedando incluso de manifiesto en éste, la declaración expresa de la moral de haber cobrado volumetría que no ejecutó y la aceptación tácita de haber actuado en contravención a lo dispuesto en la Ley de la materia.

En razón de lo anterior, y aun cuando la moral efectúo un pago parcial del monto observado por la Contraloría, e intentó sin conseguirlo, que se tomara en consideración volumetría con un ancho menor al estipulado en las especificaciones asentadas en el catálogo de conceptos, es inminente que la empresa contratista **incurrió en el acto constitutivo de infracción a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, previsto en el artículo 250, fracción VII, de mismo ordenamiento,** al haber presentado para cobro estimaciones indebidas en las que incluyó volumetría de conceptos de obra que realmente no ejecutó, por lo que ésta debe ser sancionada en términos de lo dispuesto por los artículos 249, 251, y 256, del ordenamiento legal en cita, debiéndose considerar la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios producidos al Estado, el carácter intencional o no del acto constitutivo de infracción, así como las condiciones de la infractora.

Consecuentemente al quedar demostrado que la moral cobró volúmenes que no ejecutó, cuyo monto no es posible compensar dado que la obra se encuentra finiquitada, se actualiza entonces la figura de pagos en exceso, prevista en el artículo 200, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, por lo que la cantidad que resulte una vez considerado el reintegro parcial realizado por el contratista, deberá ser reintegrada al erario estatal, en términos de lo dispuesto por el mismo



numeral 200, en correlación con el 199 del ordenamiento citado en líneas previas y 51, segundo y tercer párrafos de su Reglamento.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 68, del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, el suscrito procedo a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La empresa contratista "**BALKEN, S.A. DE C.V.**" incurrió en un acto constitutivo de infracción a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, previsto en el artículo 250, fracción VII, del citado ordenamiento legal, al haber presentado estimaciones indebidas en las que incluyó volúmenes de conceptos de obra que no fueron ejecutados, respecto de los trabajos denominados "**Proyecto Integral de Infraestructuras e Instalaciones Especiales y Pavimentación del Polígono de los Complejos de Ciudad Creativa Digital**", que fueron asignados mediante el contrato de obra pública número **SIOP-PROY-LP-511-503-01/13**, haciéndose acreedora a una **sanción administrativa consistente en multa de 200 doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, por lo que considerando que a la fecha su valor es de **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)**, la multa asciende a la cantidad de **\$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos/100 M.N.)**, esto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 249, 251, fracción III y 256, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior se determina que la empresa contratista "**BALKEN, S.A. DE C.V.**" recibió un **pago en exceso** por la cantidad de **\$148,105.05 (ciento cuarenta y ocho mil ciento cinco pesos 05/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, del cual, tal como ya quedó especificado dentro de la actual resolución, la moral reintegró al erario estatal la cantidad de \$125,887.97 (ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 97/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado incluido, por lo que el saldo pendiente de reintegrar, asciende a la cantidad de **\$22,217.09 (veintidós mil doscientos diecisiete pesos 09/100 M.N.)**, con el impuesto al valor agregado incluido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, 51, párrafos segundo y tercero de su Reglamento.

TERCERO- En virtud de que la multa que le ha sido impuesta a la empresa contratista "**BALKEN, S.A. DE C.V.**", así como el pago en exceso que le fue realizado a la misma constituyen **créditos fiscales**, de conformidad a lo establecido por los artículos 200 y 257, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, **se ordena remitir las constancias necesarias a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco**, para que ésta en uso de las facultades económico coactivas que le confiere el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, realice las gestiones de cobro correspondientes, o en su caso, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, para obtener el pago de las cantidades antes mencionadas, junto con la actualización e intereses que correspondan en apego a la legislación fiscal aplicable.



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la contratista "BALKEN, S.A. DE C.V.", que si la presente resolución no le satisface, puede ser impugnada mediante cualquiera de los medios de defensa establecidos en el artículo 258, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA EMPRESA CONTRATISTA "BALKEN, S.A. DE C.V." Y POR OFICIO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO Y A LAS ÁREAS DE ESTA SECRETARÍA QUE ESTÉN INVOLUCRADAS.-

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUSCRITO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

MTRO. NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de junio de 2018.
Área: Dirección General Jurídica
Clasificación de información confidencial.
Confidencial: del presente instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.
Fundamento legal: artículos 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.
Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

NOPI/PSD/JA/OI/MB/OW/HIMM/F